

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario por el plazo de diez años, prorrogables por igual periodo a petición del interesado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados, ni arrendada y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeta a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la calidad y salubridad de los moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

1. Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
2. Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
 - a) Siembras de agua de mar.
 - b) Control de posibles excesos de cloro.
 - c) Siembras del agua esterilizada.
3. Comprobación de las fases de la depuración:
 - a) Siembras de «moluscos contaminados».
 - b) Control de los períodos de «estabulación», según las especies y el índice de contaminación.
4. Control de las zonas de embalaje.
5. Control de la limpieza de los embases y zonas anejas.

Cuarta.—El concesionario se comprometerá en todo momento a mantener las condiciones óptimas de depuración y las higiénico-sanitarias del personal, instalaciones y otras dependencias. Asimismo deberá facilitar a los Inspectores el cumplimiento de su misión, quedando esta autorización sujeta a las normas establecidas en el Decreto de 23 de julio de 1964.

Quinta.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos, o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones señaladas en las bases segunda y tercera de esta Orden.

Séptima.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan el: Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

Así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones en Villagarcía.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su aplicación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden, y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre

de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 196) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales Intervivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero número 13 del polígono El Grove A, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Alicia número 1». Concesionaria: Doña Alicia Touriño Andrade.

Viveros número 34 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Padín IV». Concesionaria: Doña Carmen Ochoa Padín.

Vivero número 8 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Arcila II». Concesionario: Don José Domínguez Portela.

Vivero número 30 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Pepín». Concesionaria: Doña Carmen Bea Villa.

Vivero número 45 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Inés». Concesionario: Don José Patiño Sampedro.

Vivero número 18 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Ela III». Concesionario: Don Sabino González Casal.

Vivero número 22 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Los Siete I». Concesionario: Don Francisco Viñas Franco.

Vivero número 187 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Otegom I». Concesionario: Don Manuel Otero Pérez.

Vivero número 107 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Otegom II». Concesionario: Don Manuel Otero Pérez.

Vivero número 35 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Esther II». Concesionario: Don José Padín Casaí.

Vivero número 151 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Justo I». Concesionario: Don Gustavo Gómez Lijo.

Vivero número 152 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Justo II». Concesionario: Don Gustavo Gómez Lijo.

Vivero número 172 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Frangarbe XXV». Concesionario: Don Francisco García Bea.

Vivero número 170 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Frangarbe XXVI». Concesionario: Don Francisco García Bea.

Vivero número 33 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Los Sietes III». Concesionario: Don Francisco Viñas Franco.

Vivero número 69 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Los Siete II». Concesionario: Don Francisco Viñas Franco.

Vivero número 58 del polígono Villagarcía C, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Ochoa». Concesionario: Don Ramón Ochoa Conde.

Vivero número 193 del polígono Villagrada A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Roberto». Concesionario: Don Roberto Maneiro Lorenzo.

Vivero número 39 del polígono El Grove C, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26) y ampliados por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Comando». Concesionario: Don Ramón Meis Lois.

Vivero número 49 del polígono Caramiñal K, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Nabla 3». Concesionario: Don Manuel Blanco Morofío.

ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones en la provincia marítima de Vigo.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad y serán fundeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos detesminan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero número 160 del polígono Sanjenjo A. Clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Casal número 2». Concesionario: «Industrial Comercial de Mariscos, S. A.».

Vivero número 104 del polígono Sanguenjo A. Clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Dolfin número 1». Concesionario: Don Manuel Aboal Abilleira.

Vivero número 105 del polígono Sanguenjo A. Clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Dolfin número 2». Concesionario: Don Manuel Aboal Abilleira.

Vivero número 18 del polígono Sanguenjo B. Clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Area número 6». Concesionario: Don Francisco Guerra Casal.

Vivero número 13 del polígono Sanguenjo B. Clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Area número 5». Concesionario: Don Francisco Guerra Casal.

Vivero número 19 del polígono Bueu A. Clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Xeitoso número 1». Concesionario: Don José Rodríguez García.

Vivero número 20 del polígono Bueu A. Clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Xeitoso número 2». Concesionario: Don José Rodríguez García.

Vivero número 21 del polígono Bueu A. Clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Xeitoso número 3». Concesionario: Don José Rodríguez García.

Vivero número 22 del polígono Bueu A. Clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Xeitoso número 4». Concesionario: Don José Rodríguez García.

Vivero número 18 del polígono Bueu A. Clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Banda do Río número 1». Concesionario: Don José González Cortizo.

Vivero número 16 del polígono Bueu A. Clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Banda do Río número 2». Concesionario: Don José González Cortizo.

Vivero número 17 del polígono Bueu A. Clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Banda do Río número 3». Concesionario: Don José González Cortizo.

ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la instalación de un vivero de mejillones en el distrito marítimo de Santoña a don Victor Hoya Hedilla.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Victor Hoya Hedilla en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero de cultivo de mejillones en la bahía de Santoña, en el Canal de Hano, lugar denominado La Pozada. distrito marítimo de Santoña, denominado «Monte Buceiro»; y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose su instalación a la situación geográfica que se detalla en los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, así como en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la instalación de un vivero de mejillones a don José Mus Llabrés en el puerto de Mahón, provincia marítima de Menorca.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Mus Llabrés, en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero de cultivo de mejillones en el puerto de Mahón en el lugar denominado «Riu Clá», pro-